



INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 1.133

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 373 DE 2010

(febrero 5)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará el día 9 de febrero del presente año a la ciudad de Quito (Ecuador), con el fin de asistir a la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de Unasur.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministro Delegatario.

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléjense en el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar, las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2; 303, 304 y 314.
2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
3. Artículos 163, 165 y 166.
4. Artículos 200 y 201.
5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de febrero de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 371 DE 2010

(febrero 5)

por el cual se convoca a elecciones para escoger Gobernador del Departamento del Caquetá y se prorroga un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 y 303 de la Constitución Política y 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Francisco Cuéllar Carvajal en calidad de Gobernador del Departamento del Caquetá fue secuestrado en la noche del 21 de diciembre de 2009 y posteriormente hallado muerto en zona rural de del municipio de Florencia (Caquetá).

Que como consecuencia de lo anterior se expidió el Decreto número 4956 del 22 de diciembre de 2009, a través del cual se encargó provisionalmente a la doctora Olga Patricia Vega Cedeño de las funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Caquetá.

Que el inciso 3° del artículo 303 de la Constitución Política, establece: "Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará un Gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido".

Que habida consideración que falta más de dieciocho (18) meses para la terminación del período constitucional del Gobernador del Departamento del Caquetá, se hace necesario convocar a elecciones para escoger mandatario seccional y prorrogar el encargo de la ciudadana que está al frente de las funciones del Despacho.

DECRETA:

Artículo 1°. Convocar a elecciones para escoger Gobernador del Departamento del Caquetá para el día 18 de abril de 2010, de acuerdo a la fecha acordada con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 2°. Prorrogar el encargo efectuado mediante Decreto número 4956 del 22 de diciembre de 2009 a la doctora Olga Patricia Vega Cedeño, identificada con la cédula de ciudadanía número 40774641 de Florencia (Caquetá), quien se desempeña en el cargo de Secretaria General de la Gobernación de ese departamento, mientras se posesiona el mandatario que resulte elegido.

Artículo 3°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de febrero de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 318 DE 2010

((febrero 3)

por medio del cual se otorga visa de cortesía a los nacionales ecuatorianos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota DM/OJ/NS número 13508 de fecha 18 de abril de 2001, el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, expresó al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, la decisión del Gobierno colombiano de facilitar el ingreso y permanencia de los nacionales ecuatorianos a Colombia, mediante la expedición de una Visa de Cortesía teniendo en cuenta los vínculos históricos de amistad y cooperación entre los países y la firme voluntad de estrecharlos aún más.

Que mediante Nota número 45215 GM/DG DFA de fecha 23 de mayo de 2001, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, al hacer alusión a la Nota DM/OJ/VS número 13508 del 18 de abril de 2001, del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, expresó que es aceptable para su Gobierno la propuesta de facilitar el ingreso y permanencia de los ecuatorianos a Colombia, mediante la concesión de una Visa Especial de Cortesía.

Que en virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 342 del 28 de febrero de 2002, mediante el cual se estableció la visa de cortesía para los nacionales ecuatorianos.

Que el 30 de noviembre de 2004, se expidió el Decreto 4000 "por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración".

Que el Decreto 2622 del 13 de julio de 2009 modificó y adicionó el Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004.

Que el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto 4000 de 2004, modificado por el artículo 5° del Decreto 2622 del 13 de julio de 2009, establece que cuando se considere

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

conveniente para el Estado colombiano, podrá expedirse a través del Grupo Interno de Trabajo que el Ministerio de Relaciones Exteriores determine, la visa de Cortesía.

Que la vigencia de la visa de cortesía otorgada al nacional ecuatoriano será acorde con la actividad a desarrollar y en todo caso deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución número 4700 de 2009.

Que el Estado colombiano a la fecha mantiene el interés de estrechar los vínculos históricos de amistad y cooperación con la República del Ecuador, por lo que considera conveniente otorgar visa de cortesía a los nacionales ecuatorianos que pretendan ingresar al territorio colombiano.

Que a la fecha no ha entrado en vigor el Estatuto Migratorio Permanente suscrito entre los dos países el 24 de agosto de 2000, de que trata el artículo 7° del Decreto 342 de 2002 y sus modificatorios por lo que se hace necesario regular el ingreso y permanencia de los nacionales ecuatorianos en nuestro país,

DECRETA:

Artículo 1°. La visa de cortesía podrá ser otorgada por el Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine y por las Misiones Diplomáticas o las Oficinas Consulares de la República, al nacional ecuatoriano que pretenda ingresar al territorio colombiano para desarrollar alguna de las actividades indicadas en el Decreto 4000 de 2004, modificado por el Decreto 2622 de 2009, salvo para las actividades permitidas en calidad de visitante temporal, según lo previsto en el artículo 56 del Decreto 4000 de 2004.

Artículo 2°. La visa de cortesía expedida al nacional ecuatoriano de que trata el artículo anterior, no implica el otorgamiento de privilegios e inmunidades y en ningún caso afecta la situación de los nacionales ecuatorianos en materia migratoria.

Parágrafo. La vigencia de la visa de cortesía otorgada al nacional ecuatoriano será acorde con la actividad a desarrollar en el territorio colombiano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4000 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la resolución número 4700 de 2009.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación por el término de un (1) año y deroga el Decreto 342 de 2002 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

La encargada de las Funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS,

Claudia Isabel González Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 256 DE 2010

(febrero 3)

por medio de la cual se resuelve la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y se designa su Promotor.

La Directora General de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por los numerales 13, 14 y 15 del artículo 43 del Decreto 4712 de 2008 y el Decreto 694 de 2000 y la Resolución número 395 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jaime Pinzón Salazar, identificado con cédula de ciudadanía número 17621774 de Florencia (Caquetá), en su calidad de Alcalde del municipio de Puerto Rico (Caquetá), NIT 800.095.775-9, ha presentado solicitud formal de promoción de un Acuerdo de

Reestructuración de Pasivos, acreditando los requisitos exigidos para el efecto por el artículo 6° de la Ley 550 de 1999, Leyes 922 de 2004 y 1116 de 2006 y el Decreto 694 del 2000.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la promoción de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos que en desarrollo de dicha ley adelanten las entidades territoriales y del nivel territorial.

Que la Resolución número 395 de febrero 28 de 2000, asignó las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 2° del Decreto 694 de abril 18 del 2000, la designación de promotores en los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos, previstos en el Título V de la Ley 550 de 1999, podrá recaer en funcionarios o en quienes estén prestando servicios en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto percibirán la misma remuneración y en las mismas condiciones de su vinculación. En tales eventos no se requerirá la constitución de las garantías de que trata el artículo 10 de la Ley 550 de 1999,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el municipio de Puerto Rico (Caquetá), dado que ha acreditado los requisitos legales establecidos por las Leyes 550 de 1999 prorrogada por las Leyes 922 de 2004 y 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 2°. Designar a Joan Maldonado Sandoval, identificado con la cédula de ciudadanía número 52109495 de Bogotá, como promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de Puerto Rico (Caquetá) quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

Artículo 3°. Para efectos de la publicidad de la promoción de este acuerdo, realizar las publicaciones, avisos e inscripciones de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de Puerto Rico (Caquetá), a que se refiere el artículo 11 de la Ley 550 de 1999.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2010.

La Directora General de Apoyo Fiscal,

Ana Lucía Villa Arcila.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 2010

(febrero 3)

por medio de la cual se modifica el diseño oficial de los formularios de las declaraciones de la Sobretasa a la Gasolina Motor y de la Sobretasa al ACPM.

La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la función establecida en el artículo 124 de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998, modificado por el artículo 4° de la Ley 681 de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 182118 de noviembre 30 de 2009, estableció una estructura de precios especial para el combustible que se distribuya en el área Metropolitana de Cúcuta.

2. Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 182110 de noviembre 27 de 2009, adicionó un nuevo precio de referencia para la liquidación de la sobretasa del combustible de zonas de frontera de Norte de Santander abastecidas con producto nacional.

3. Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 182363 del 28 de diciembre de 2009, determinó los precios de referencia para la liquidación de la sobretasa del mes de enero de 2010 y adicionó nuevas entidades territoriales de zona de frontera que pueden ser abastecidas con producto nacional, para las cuales determinó un precio de referencia diferente al resto del país.

4. Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 182368 del 29 de diciembre de 2009, modificó los niveles de oxigenación de las gasolinas vendidas en el país.

5. Que los formularios de declaración de sobretasa a la gasolina y al ACPM, tal como hoy se encuentran diseñados tanto para la Nación, como para Departamentos y Municipios, no permiten declarar el combustible nacional vendido en esas zonas especiales de frontera, y el combustible oxigenado a diferentes porcentajes de oxigenación.

6. Que como consecuencia de las anteriores modificaciones, se deben adecuar los formularios de declaración de la Sobretasa a la Gasolina Motor y de la Sobretasa al ACPM, cuyo cambio corresponde a la Dirección General de Apoyo Fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 488 de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer como diseño oficial de los formularios de las declaraciones de la Sobretasa a la Gasolina Motor y de la Sobretasa al ACPM, los modelos que se discriminan en los numerales siguientes y que se anexan a la presente resolución, así:

1. **DECLARACIÓN DE LA SOBRETASA NACIONAL AL ACPM, FÓRMULARIO MHCP—D.A.F.-014-2010-ACPM**, impreso por ambas caras, el cual consta de un borrador, un original con destino a la DAF, y dos copias, una para el declarante y otra para la entidad financiera.

2. **DECLARACIÓN DE LA SOBRETASA NACIONAL A LA GASOLINA MOTOR, FORMULARIO MHCP-D.A.F.- 015 -2010 — GAS**, impreso por ambas caras,